



1700-45

**AUTO N°930**

**SANTA MARTA, JULIO ONCE (11) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

Que mediante Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación radicado bajo el consecutivo interno N°4949 de Junio Catorce (14) de 2018, el señor Pablo Salazar Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.256.243 de Manizales, solicita Autorización de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar un cultivo Agrícola, en el predio denominado La Selva, ubicado en el corregimiento de Caraballo, municipio de Pivijay, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, con oficio N°2367 fechado Junio Veinticinco (25) de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, informó al peticionario del valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

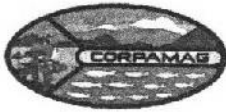
Que a través del radicado interno N°5301 de fecha Junio 26 de 2018, el usuario allegó recibo de caja N°2135 del 26/06/2018, donde consta el valor cancelado por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación del Trámite solicitado.

Mediante radicado interno N°5740 de Julio 11 de 2018, la peticionaria allego al trámite los siguientes documentos: Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, Certificado de Libertad y Tradición, poder, copia de la Escritura Pública del predio, plano del predio, Certificado de Uso del Suelo, Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Inventario Forestal, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y Medio Magnético.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1791 de 1996, establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede, la cual es ratificado en el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente se admitirá la solicitud presentada, en consecuencia se ordenara la remisión al Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe el funcionario idóneo y evalúe la información contenida en el documento presentado y emita el concepto técnico respectivo.



En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por el señor: Pablo Salazar Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.256.243 y en consecuencia, declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar un proyecto de cultivo agrícola en el predio denominado La Selva, ubicado en el corregimiento de Caraballo, municipio de Pivijay, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese la evaluación de la petición, y remítase el expediente al Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe a un funcionario para efectuar visita de inspección al área de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y dar estricto cumplimiento a la Resolución 2996 del 19 de Diciembre 2013 "Por medio del cual se regula el Procedimiento de Causación, Cobro y Recaudo de las Tasas Forestales en la jurisdicción de CORPAMAG".

**ARTICULO TERCERO:** Declárese formalmente abierto el expediente N° 5009 de 2018.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al señor Pablo Salazar Mejía o en su defecto a quien se delegue a través de poder.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese la publicación del presente proveído en la página web [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Elaboró: Lilia Camargo

Revisó: Maricruz Ferrer Fernández - Sara Díaz Granados Cuencá

Expediente N°: 5009



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 14 SEP 2018  
 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del ( ) se notifica personalmente el contenido del  
 presente proveído. \_\_\_\_\_ al  
 señor(a) PABLO SALAZARTEJIA, quien exhibió la C.C. No 10.256.243  
 expedida en Manizales, actuando en calidad de  
Representante Legal, en el acto se hace entrega de una  
 copia del presente acto administrativo.

  
 EL NOTIFICADO

  
 EL NOTIFICADOR.

Expediente 5009





The following information was obtained from the records of the International Labor Organization, Geneva, Switzerland, on the subject of the above-named individual.

On 10/10/44, the International Labor Organization was advised by the United States Department of Labor that the above-named individual was a member of the Communist Party, U.S.A.

Very truly yours,  
Director

This document contains information which is exempt from disclosure under the provisions of the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, and the Privacy Act, 5 U.S.C. 552a.